

---

## INFORME N° 074-2021-SUNASS-DPN

---

**PARA:** **José Manuel ZAVALA MUÑOZ**  
Gerente General (e)

**DE:** **Mauro Orlando GUTIERREZ MARTÍNEZ**  
Director de la Dirección de Políticas y Normas

**Miguel LAYSECA GARCÍA**  
Director (e) de la Dirección de Regulación Tarifaria

**Héctor FERRER TAFUR**  
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

**ASUNTO:** Proyecto normativo final que modifica el Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras.

**FECHA:** 6 de diciembre de 2021

---

### **1. ANTECEDENTES**

- 1.1.** De acuerdo con el artículo 73 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento<sup>1</sup> (en adelante, **TUO de la Ley Marco**), las tarifas de los servicios de saneamiento se reajustan automáticamente cada vez que se acumule una variación de por lo menos 3% en el índice de precios determinados por la Sunass, que es el Índice de Precios al por Mayor (IPM) a nivel nacional que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), tal como se señala en el artículo 80 del Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras<sup>2</sup> (en adelante, **Reglamento de Tarifas**).
- 1.2.** A diferencia de años anteriores, el IPM ha tenido una tendencia creciente y sostenida que se inició en el segundo semestre del 2020 y se aceleró desde inicios del 2021, lo cual ha hecho que en lo que va del año las cincuenta empresas prestadoras de servicios de saneamiento (en adelante, **empresas prestadoras**) deban actualizar al menos dos veces sus tarifas por acumulaciones mayores al 3% como se verá más adelante.
- 1.3.** Por otro lado, se han identificado precisiones que realizar respecto a la calificación de los procedimientos contemplados en el título II del Reglamento de Tarifas y para el cálculo de la variación del IPM, así como otras modificaciones que no implican un cambio en el sentido de la norma.
- 1.4.** En atención a lo antes expuesto, mediante el Informe N.º 060-2021-SUNASS-DPN se sustentó el proyecto normativo que comprende la modificación del Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras, el cual conforme con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N.º 050-2021-SUNASS-CD fue publicado en el portal institucional de la Sunass para que los interesados formulen

---

<sup>1</sup> Aprobado por el Decreto Supremo N.º 005-2020-SUNASS-CD, publicado el 26 de abril de 2020 en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano*.

<sup>2</sup> Aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N.º 028-2021-SUNASS-CD, publicada el 27 de julio de 2021 en la separata especial de normas legales del diario oficial *El Peruano*.

comentarios dentro del plazo de quince días calendario, es decir, hasta el 15 de noviembre de 2021.

- 1.5.** Así, se recibieron comentarios de dos empresas prestadoras (SEDAPAR S.A. y SEDAPAL S.A.). El resultado de su evaluación se encuentra en la “Matriz de Evaluación de Comentarios” que acompaña el presente informe.

## **2. OBJETO**

El presente informe tiene por objeto sustentar el proyecto normativo final de modificación del artículo 35, el numeral 4 del párrafo 93.1. del artículo 93, el numeral 5 del anexo I y el párrafo y el numeral 8 del apartado B del anexo X del Reglamento de Tarifas.

## **3. BASE LEGAL**

- Ley N.º 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
- Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N.º 005-2020-VIVIENDA (en adelante, TUO de la Ley Marco).
- Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.
- Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS, aprobado por el Decreto Supremo N.º 017-2001-PCM.
- Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N.º 016-2021-VIVIENDA.
- Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N.º 011-2007-SUNASS-CD.

## **4. ANÁLISIS**

### **4.1. SOBRE EL REAJUSTE AUTOMÁTICO Y SU APLICACIÓN**

El artículo 80 del Reglamento de Tarifas, conforme con lo señalado en el artículo 73 del TUO de la Ley Marco, establece que la empresa prestadora de servicios de saneamiento (en adelante, **empresa prestadora**) debe reajustar automáticamente las tarifas de los servicios de saneamiento y los precios de los servicios colaterales, cada vez que se acumule una variación de por lo menos 3% en el IPM<sup>3</sup> a nivel nacional.

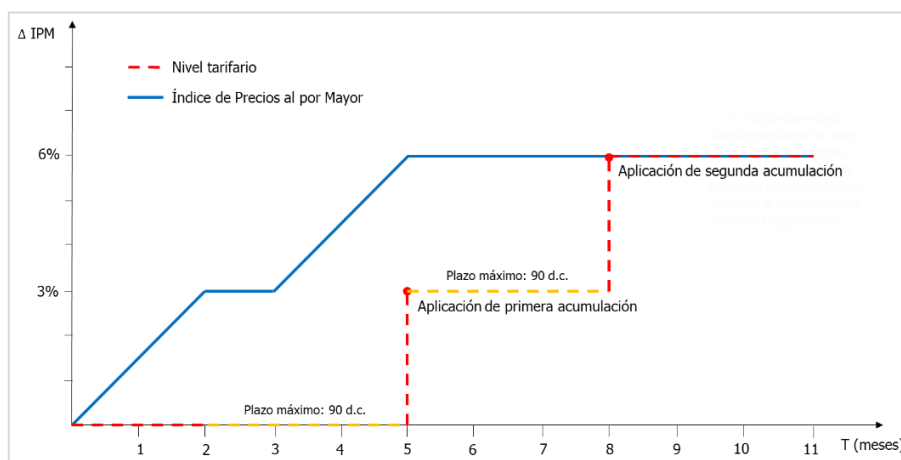
En esa línea, en el artículo 82 del Reglamento de Tarifas se señala que la empresa prestadora tiene un plazo máximo de noventa días calendario posteriores al vencimiento del mes en el que se acumuló la referida variación para aplicar el reajuste automático de las tarifas y precios, previa publicación en el diario oficial *El Peruano* o en un diario de mayor circulación de su ámbito de responsabilidad.

---

<sup>3</sup> El Índice de Precios al por Mayor (IPM) es un indicador económico que muestra la variación en los precios de un conjunto de bienes que se transan en el canal de comercialización mayorista. Incluye en su composición bienes de demanda intermedia, bienes de consumo final y bienes de capital, clasificados por su origen en nacionales e importados y de acuerdo con tres sectores productivos: agropecuario, pesca y manufactura.

Teniendo en consideración las disposiciones antes citadas, el Gráfico N.º 1 ilustra cómo se aplica el reajuste automático por IPM.

**Gráfico N.º 1.** Mecanismo vigente de reajuste automático por IPM



**Elaboración:** Dirección de Políticas y Normas.

Cabe señalar que, el reajuste automático de las tarifas y precios tienen como propósito salvaguardar la viabilidad financiera de las empresas prestadoras ante incrementos en los costos de las actividades vinculadas a la prestación de los servicios a su cargo por efecto de la inflación.

#### 4.1.1. Identificación del problema

El Marco Macroeconómico Multianual 2022-2025<sup>4</sup>, elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas, recoge a partir de lo señalado por el FMI<sup>5</sup> la ocurrencia de una aceleración en el ritmo de crecimiento de los precios en todo el mundo en lo que va del año en curso, la cual responde a: (i) un efecto base que se generó por el colapso de la demanda interna en el primer semestre del año 2020 ocasionada por pandemia de la COVID-19, (ii) un alto nivel en los precios de los alimentos por efectos climatológicos adversos en los países productores (iii) demoras en los envíos por interrupciones en la cadena de suministros y (iv) otros desajustes de oferta-demanda particulares de cada país como Estados Unidos, Brasil, entre otros.

Cabe precisar que, durante las dos últimas décadas, en el Perú se han registrado incrementos de los precios al por mayor por encima de su promedio mensual en repetidas ocasiones. Como se puede observar en el Gráfico N.º 2 en los periodos febrero 2018–julio 2018 y diciembre 2020–agosto 2021 se registraron variaciones mensuales sucesivas del IPM por encima del 1%, llegando incluso a superar el 1.5%.

<sup>4</sup> Publicado el 27 de agosto de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.

<sup>5</sup> Fondo Monetario Internacional, *World Economic Outlook*, julio de 2021

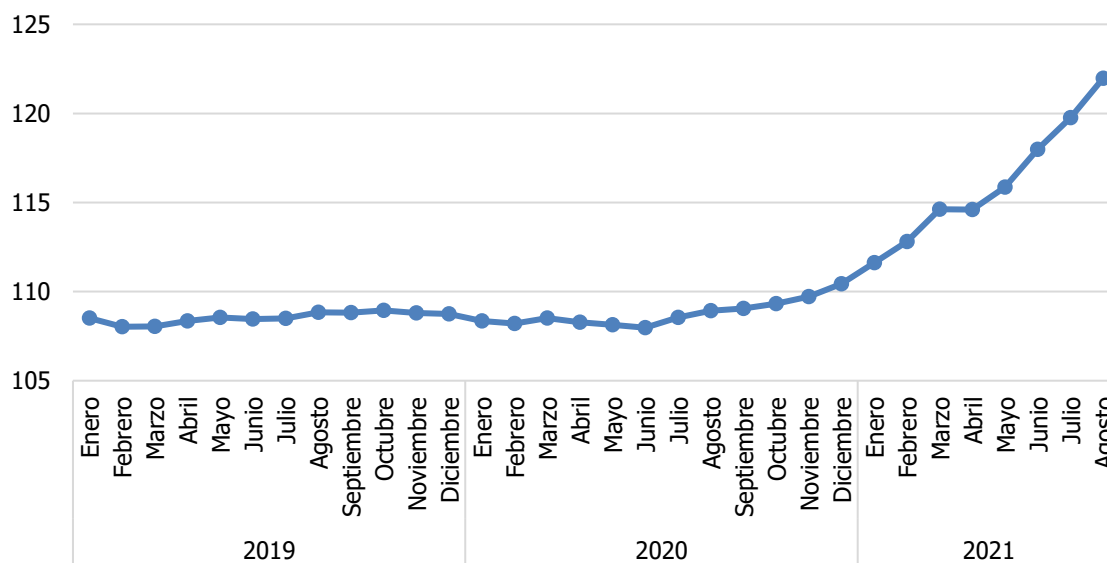
**Gráfico N.º 2.** Variación Mensual del Índice de Precios al por Mayor



**Fuente:** Banco Central de Reservas del Perú (BCRP).

Asimismo, durante los últimos meses, como se observa en el Gráfico N.º 3, el IPM ha tenido una tendencia creciente y sostenida a partir del segundo semestre de 2020 y se aceleró desde inicios del 2021, lo cual ha hecho que las empresas prestadoras deban de actualizar las tarifas y precios de sus servicios ante acumulaciones iguales o superiores al 3%. Así, conforme se presenta en el anexo del presente informe, en el transcurso del año 2021 todas las empresas prestadoras han acumulado al menos dos reajustes de sus tarifas y precios por variación del IPM.

**Gráfico N.º 3.** Índice de Precios al por Mayor (a nivel nacional)  
Base diciembre 2013



**Fuente:** Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

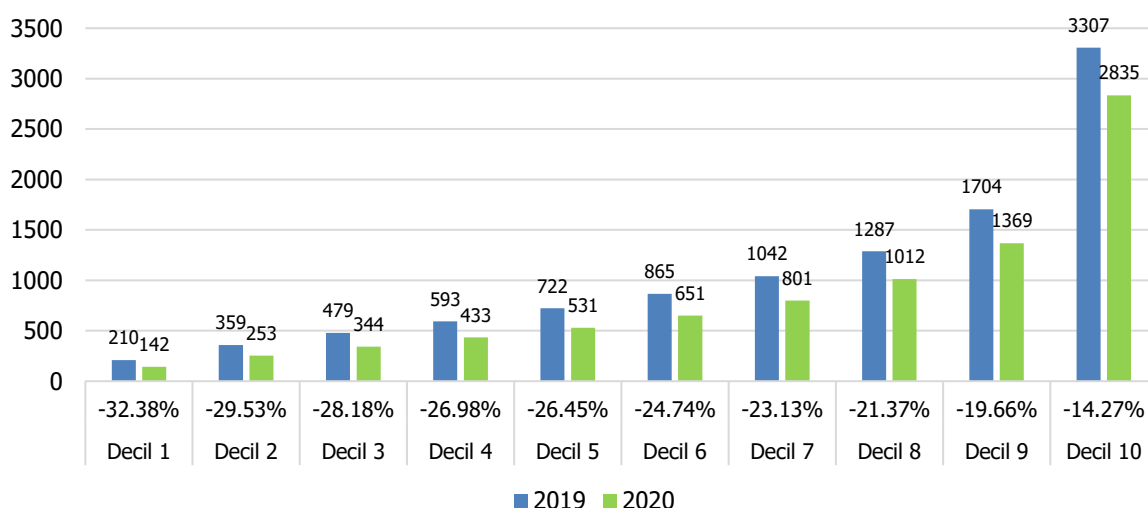
Por otro lado, el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), en el Reporte de Inflación de setiembre de 2021<sup>6</sup>, advierte el aumento de la inflación interanual de 2,45% en mayo a 4,95% en agosto por factores de oferta tales como el mayor precio internacional de los combustibles y granos, fletes de importación más altos y la depreciación del sol. En este contexto, el BCRP proyecta para lo que resta del año 2021 y el 2022, que la inflación se ubique por encima del rango meta (3%) por efectos transitorios de oferta.

De otro lado, si bien el propósito de los reajustes automáticos de las tarifas y precios es mantener la viabilidad financiera de la empresa prestadora ante variaciones en el costo de los materiales e insumos vinculados a la prestación de los servicios de saneamiento, debe considerarse el impacto que tiene esta medida en el acceso a dichos servicios o el consumo de estos a fin de encontrar un equilibrio entre la sostenibilidad y equidad, más aún en el contexto actual en donde se han

<sup>6</sup> BCRP (2021), Reporte de Inflación Setiembre 2021,

reducidos de ingresos de los hogares a consecuencia de la pandemia por la COVID-19. Conforme se observa en el Gráfico N.º 4, al evaluar el impacto de la pandemia por la COVID-19 en el ingreso per cápita según deciles, se observa que en el 2020 este disminuyó en todos los deciles, siendo esta disminución mayor en los deciles más pobres. Por ejemplo, en el decil más pobre, es decir el decil 1, el ingreso per cápita se redujo en más del 32% y se verifica una reducción superior al 25% en los deciles del 2 al 5.

**Gráfico N.º 4.** Perú: Ingreso real promedio per cápita mensual, según deciles, 2019-2020 (soles constantes base=2020 a precios de Lima Metropolitana)



**Fuente:** Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

Dado lo anterior, resulta necesario evaluar medidas que busquen mitigar el impacto de los reajustes automáticos consecutivos de las tarifas en la asequibilidad de los servicios brindados por las empresas prestadoras. Esto último, sin generar una afectación de la viabilidad financiera de la empresa ante cambios en los costos de los materiales e insumos vinculados a la prestación de los servicios de saneamiento, reflejados mediante la variación del IPM.

#### 4.1.2. Propuesta de solución

En esta sección se presenta la propuesta normativa que atiende a la problemática antes planteada y que comprende la modificación del Reglamento de Tarifas con la finalidad de incorporar disposiciones adicionales para la aplicación del reajuste automático de las tarifas en caso se presenten acumulaciones sucesivas del IPM.

##### *De la aplicación prorrateada del reajuste automático*

Para graduar el impacto de los reajustes automáticos por IPM consecutivos se propone la aplicación de un ajuste progresivo (prorrateado). Así, dada una acumulación del IPM (en adelante, primera acumulación del IPM) se inicia el plazo, de máximo 90 días calendario, para que la empresa prestadora aplique el ajuste tarifario correspondiente<sup>7</sup>. Sin embargo, si durante dicho plazo se producen acumulaciones del IPM iguales o mayores al 3%, la empresa prestadora puede aplicar el reajuste automático prorrateado de forma uniforme en dos o tres ciclos de facturación.

<sup>7</sup> Párrafo 82.3 del artículo 82 del Reglamento de Tarifas.

En ese caso, la fórmula de aplicación del reajuste automático prorrateado sería la siguiente:

$$t_{cf_i} = t_a(1 + \phi)^{i/n}$$

**Donde:**

- $t_{cf_i}$  = Tarifa ajustada en el ciclo de facturación "i"
- $i$  = Ciclo de facturación dentro del periodo de prorrateo, ( $i = 1, 2, 3; i \leq n$ ).
- $t_a$  = Tarifa actual
- $\phi$  = Variación acumulada del IPM
- $n$  = Número de ciclos de facturación de prorrateo, ( $i = 2, 3$ ).

Por ejemplo, tratándose de una variación acumulada del IPM del  $\phi\%$  y suponiendo que la empresa prestadora opte por la aplicación del reajuste de forma prorrateada y uniforme en tres ciclos de facturación, la regla de aplicación sería la siguiente:

Tarifa a partir de primer ciclo de facturación:  $t_{cf_1} = t_a(1 + \phi)^{1/3}$

Tarifa a partir de segundo ciclo de facturación:  $t_{cf_2} = t_a(1 + \phi)^{2/3}$

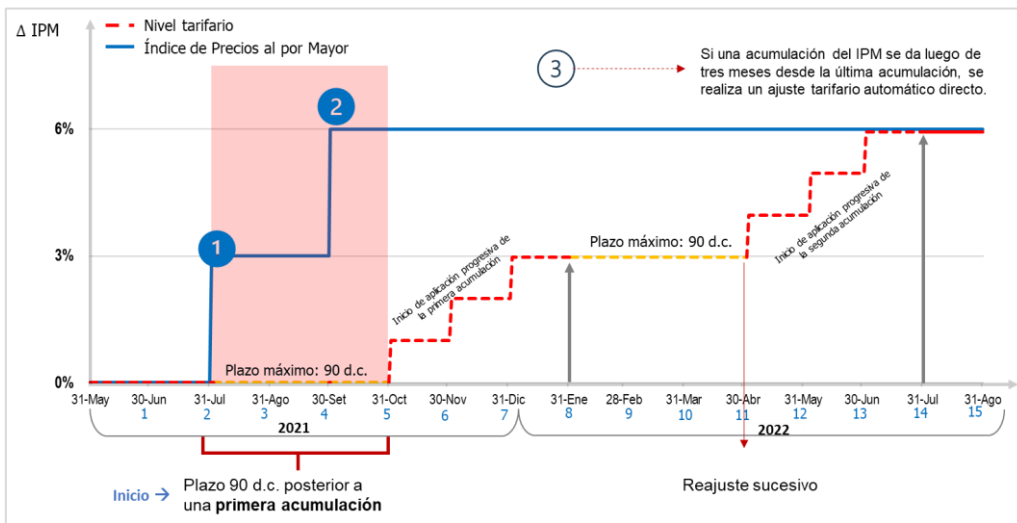
Tarifa a partir de tercer ciclo de facturación:  $t_{cf_3} = t_a(1 + \phi)^{3/3}$

Ahora bien, para una aplicación ordenada de los reajustes automáticos prorrateados se propone que el siguiente ajuste tarifario (dado una acumulación sucesiva del IPM previa), se ejecute en un plazo máximo de noventa días calendario, el cual se contaría a partir de que se haya realizado la totalidad del último reajuste prorrateado. Dicho criterio también se emplearía para los subsecuentes ajustes tarifarios correspondientes a las acumulaciones sucesivas del IPM.

Cabe precisar, que la propuesta se limita a acumulaciones sucesivas del IPM. Es decir, después de un primer incremento del IPM, se consideran acumulaciones sucesivas aquellas que se dan dentro del periodo establecido en el párrafo 82.3. del artículo 82 del Reglamento de Tarifas (90 días calendario). De este modo, si una acumulación del IPM se da luego de transcurrido el referido plazo en relación a la última acumulación sucesiva del IPM, el reajuste automático ya no podría ser aplicado de forma prorrateada, sin perjuicio de que el plazo para su aplicación sea de 90 días calendario contados a partir del último ciclo de facturación que se haya aplicado un reajuste prorrateado.

De esta manera, utilizando los supuestos señalados en el ejemplo anterior, se ilustra en el Gráfico N.º 5 mecanismo de reajuste automático prorrateado propuesto.

**Gráfico N.º 5.** Mecanismo condicionado propuesto de reajuste automático prorrateado por IPM



**Elaboración:** Dirección de Políticas y Normas.

Cabe resaltar que la aplicación del referido reajuste, de acuerdo con el párrafo 82.2 del artículo 82 del Reglamento de Tarifas, se realiza de manera uniforme para todas las categorías de usuarios y localidades, tanto en el cargo fijo como en el cargo variable.

### Escenarios de aplicación de la propuesta

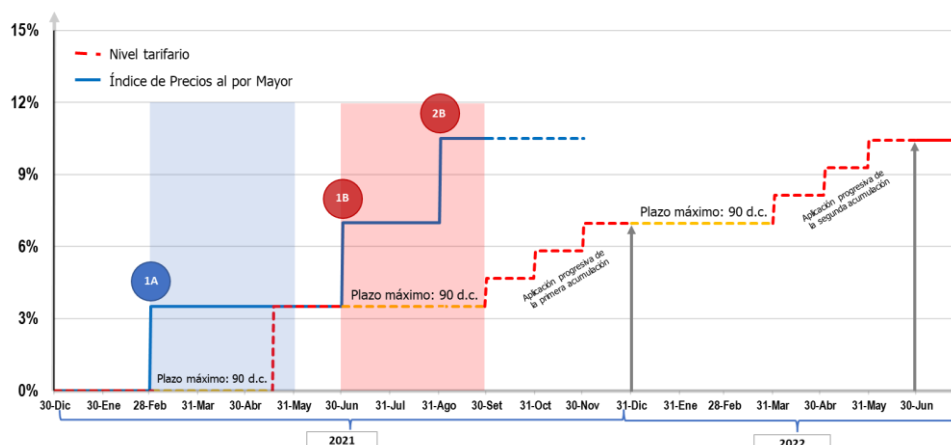
Para brindar una mejor explicación de la propuesta a continuación se exponen los escenarios posibles en relación con la propuesta de la aplicación del reajuste automático prorrateado. Para ello, se toma el caso de una empresa prestadora que ha tenido tres acumulaciones del IPM por encima del 3% en los periodos enero-febrero, marzo-junio y julio-agosto, de los cuales dos son consecutivas.

#### **a) Reajuste automático prorrateado**

En el Gráfico N.º 6 muestra que ante la acumulación del IPM del periodo enero-febrero (ver punto "1A") la empresa tiene un plazo de 90 días calendario para ajustar la tarifa. La empresa ajusta su tarifa a los 75 días y no se registran acumulaciones del IPM dentro del plazo antes mencionado, por tanto, no existen condiciones hasta este punto para aplicar un reajuste automático progresivo.

Posteriormente, ante la acumulación del IPM del periodo marzo-julio, (ver punto "1B"), la empresa tiene un plazo máximo de 90 días calendario para ajustar la tarifa. Dentro de dicho plazo se registró una acumulación del IPM (correspondiente al periodo julio-agosto, punto "2B"). En este caso, es factible la aplicación del reajuste automático progresivo que corresponderían a las acumulaciones sucesivas "1B" y "2B" del IPM respectivamente, tal como se muestra en el Gráfico N.º 6.

**Gráfico N.º 6.** Reajuste automático directo y prorrateado en un periodo



**Elaboración:** Dirección de Políticas y Normas.

### **b) Reajustes automáticos prorrateados después de un reajuste automático directo**

Este escenario se da cuando, dadas las condiciones para aplicar un reajuste tarifario progresivo, la empresa prestadora a pesar de ello aplica un primer reajuste automático por la primera acumulación, y posteriormente realiza reajustes automáticos prorrateados dadas las acumulaciones del IPM pendientes.

Ante el escenario antes descrito, cabe recordar que el reajuste automático prorrateado puede aplicarse o no según lo vea conveniente la empresa prestadora.

En la figura del lado izquierdo del Gráfico N.º 7, la empresa aplicó un reajuste automático directo por la acumulación del IPM "1B", mientras que luego realizó un reajuste automático prorrateado por la acumulación del IPM "2B". En la figura del lado derecho del Gráfico N.º 7, la empresa aplicó un reajuste automático directo por la acumulación del IPM "1B", mientras que luego realizó un reajuste automático prorrateado por la acumulación del IPM "2B". Al respecto, se debe notar que el plazo máximo para el reajuste automático prorrateado del segundo incremento del IPM ("2B") empieza ni bien se tiene registro de este.

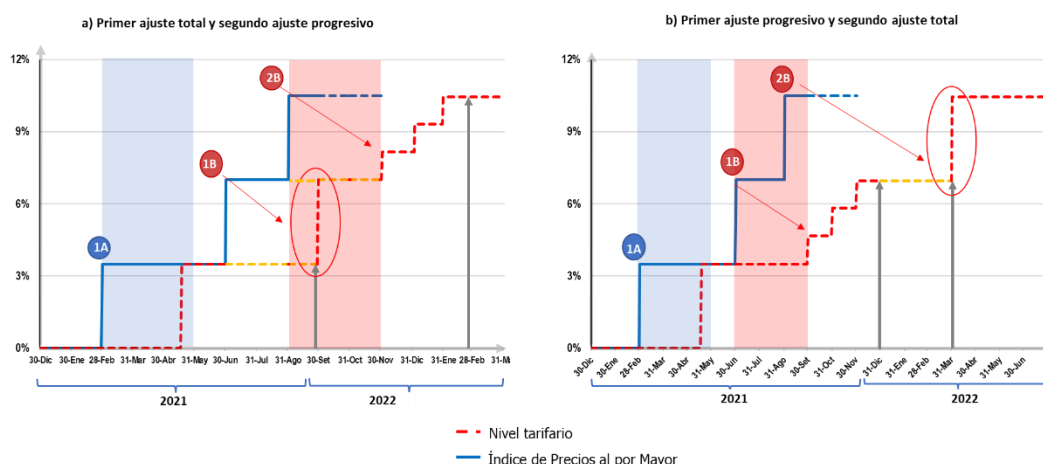
### **c) Reajuste automático prorrateado solo al inicio**

Este escenario se da cuando, dadas las condiciones para aplicar un reajuste tarifario prorrateado, la empresa prestadora aplica un primer reajuste automático prorrateado dada la primera acumulación del IPM, y posteriormente realiza reajustes automáticos directos por las siguientes acumulaciones del IPM.

En el lado derecho del Gráfico N.º 7 se puede observar que la empresa realizó un reajuste automático prorrateado al inicio, por la acumulación del IPM "1B", mientras que por la acumulación del IPM "2B" realizó un reajuste automático directo. En este caso, el inicio del plazo máximo para un reajuste tarifario dada la segunda acumulación del IPM se da al finalizar el tercer ciclo de facturación del reajuste prorrateado, que fue aplicado previamente.



**Gráfico N.º 7. Aplicación discontinua del Reajuste automático prorrateado**

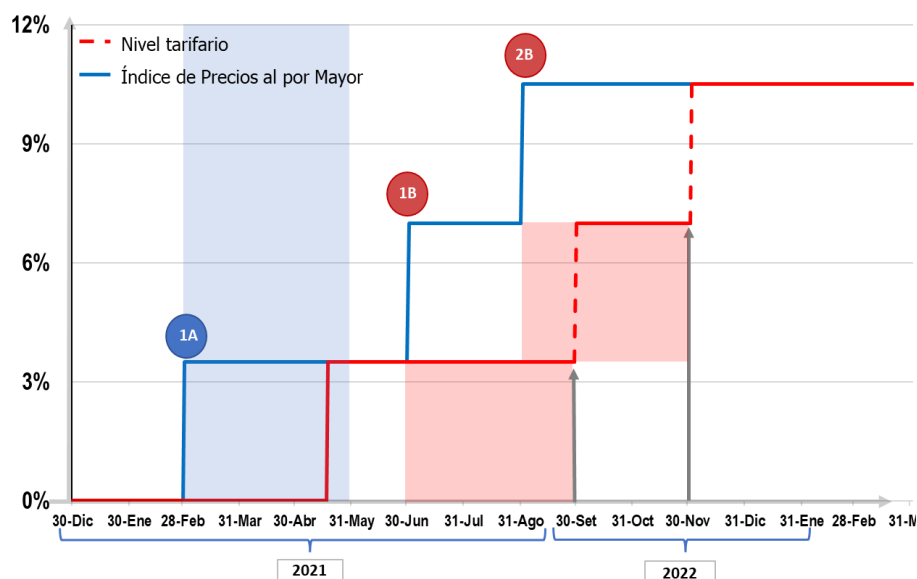


**Elaboración:** Dirección de Políticas y Normas.

#### d) Reajustes automáticos sin prorratear

Este escenario se da cuando, dadas las condiciones para aplicar un reajuste tarifario prorrateado, la empresa prestadora decide no aplica el reajuste de forma prorrateada, es decir la empresa continúa realizando reajustes automáticos directos, tal como se puede apreciar en el Gráfico N.º 8.

**Gráfico N.º 8. Reajuste automático sin prorrateo**



**Elaboración:** Dirección de Políticas y Normas.

#### Sobre la culminación de la condición para la aplicación de la propuesta

Asimismo, para brindar una mejor explicación sobre la culminación de la condición para aplicar el reajuste automático prorrateado, se plantean dos casos, los cuales se pueden visualizar en el Gráfico N.º 9.

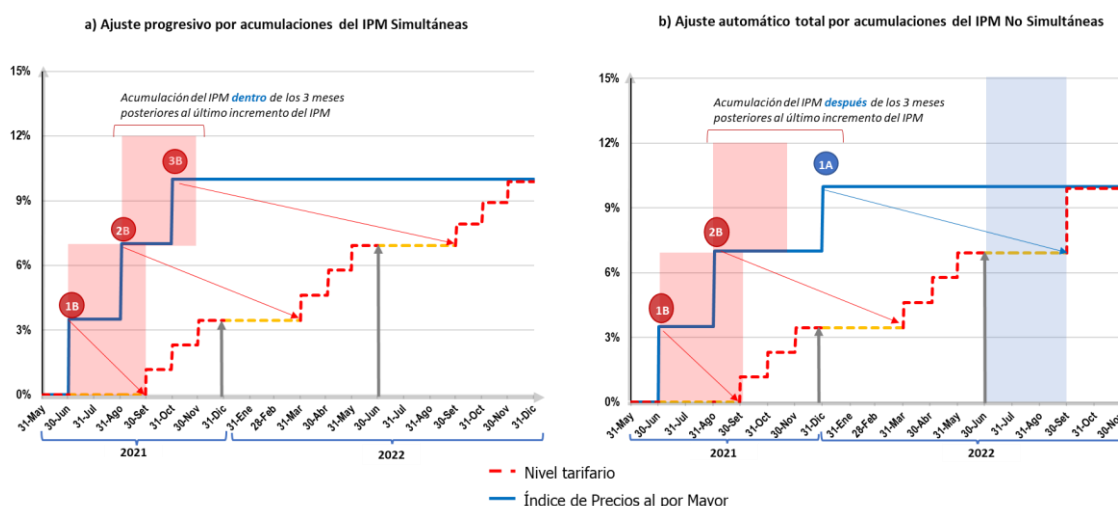
### a) Caso 1: Una tercera acumulación sucesiva del IPM

Sobre el escenario antes descrito, ocurre una acumulación del IPM mayor al 3% durante el periodo setiembre-octubre (ver punto "3B"). Dicha acumulación ocurre 2 meses después de la última acumulación sucesiva del IPM (ver punto "2B"). Por tanto, al registrarse antes de los 90 días calendario de plazo máximo que tendría para aplicar el reajuste automático de la acumulación "2B" en atención a lo establecido en el párrafo 82.3. del 82 del Reglamento de Tarifas, el reajuste automático correspondiente a la nueva acumulación puede aplicarse de manera prorrateada. Como se ve en la parte izquierda del Gráfico N.º 9.

### b) Caso 2: Una tercera acumulación no sucesiva del IPM

De otro lado, en el escenario analizado ocurre ahora una acumulación del IPM mayor al 3% durante el periodo setiembre-diciembre (ver punto "1A" en el Gráfico N.º 9). Dicha acumulación ocurre 4 meses después de la última acumulación sucesiva del IPM ("2B"), por tanto, al registrarse después de los 90 días calendario de plazo máximo después de la última acumulación del IPM ("2B"), el reajuste automático ya no se podría aplicar de forma prorrateada. Tal como se ve en la parte derecha del Gráfico N.º 9.

**Gráfico N.º 9.** Condiciones para aplicar reajustes automáticos progresivos por acumulaciones sucesivas del IPM



**Elaboración:** Dirección de Políticas y Normas.

### De la publicación y difusión del reajuste automático prorrateado

Ahora bien, para aplicar el reajuste automático, las empresas prestadoras previamente deben publicarlo en el diario oficial *El Peruano* o en un diario de mayor circulación dentro de su ámbito de responsabilidad. En ese sentido, a fin de que los usuarios cuenten con información precisa de cómo se realizará el reajuste prorrateado, se propone lo siguiente:

- i. A través de la publicación antes señalada, la empresa prestadora debe informar que el reajuste será prorrateado en dos o tres ciclos de facturación consecutivos. Es decir, la empresa prestadora publica la estructura tarifaria reajustada con el porcentaje total de la variación acumulada del IPM correspondiente y, adicionalmente, precisa que esta será aplicada de manera progresiva.
- ii. En su portal institucional, la empresa prestadora debe publicar de manera diferenciada las estructuras tarifarias reajustadas que reflejen la aplicación prorrateada en función al número de ciclos de facturación que haya determinado.

- iii. En el comprobante se debe informar la aplicación prorrateada del reajuste automático por cada uno de los ciclos de facturación que comprenda<sup>8</sup>. Asimismo, en cumplimiento de lo establecido con el artículo 108 y el anexo 3 del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N.º 011-2007-SUNASS-CD, se indicará la estructura tarifaria actualizada con el respectivo reajuste automático.

Finalmente, conforme está previsto en el Reglamento de Tarifas, las empresas prestadoras deberán comunicar a la Sunass que han efectuado la publicación, así como la difusión a través de su portal institucional.

En atención a lo antes señalado se propone la siguiente modificación:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 82.- Aplicación y difusión del reajuste automático</b></p> <p><b>82.1.</b> La empresa prestadora utiliza la siguiente fórmula para aplicar el reajuste automático:</p> $t_r = t_a(1 + \emptyset)$ <p>Donde:</p> <p><math>t_r</math> = Tarifa o precio ajustado.  <math>t_a</math> = Tarifa o precio actual.  <math>\emptyset</math> = Variación acumulada del IPM.</p> <p><b>82.2.</b> La empresa prestadora aplica de manera uniforme el reajuste automático en todas las categorías de usuarios y localidades, tanto en el cargo fijo como variable.</p> <p><b>82.3.</b> El plazo máximo para aplicar el reajuste automático de tarifas y precios por variación del IPM es de noventa días calendario posteriores al vencimiento del mes en el que se acumuló una variación de por lo menos tres por ciento (3%) por IPM, previa publicación en el diario oficial <i>El Peruano</i> o en diario de mayor circulación de su ámbito de responsabilidad, dando cuenta de ello a la Sunass.</p>	<p><b>Artículo 82.- Aplicación y difusión del reajuste automático</b></p> <p><b>82.1.</b> La empresa prestadora utiliza la siguiente fórmula para aplicar el reajuste automático:</p> $t_r = t_a(1 + \emptyset)$ <p>Donde:</p> <p><math>t_r</math> = Tarifa o precio ajustado.  <math>t_a</math> = Tarifa o precio actual.  <math>\emptyset</math> = Variación acumulada del IPM.</p> <p><b>82.2.</b> La empresa prestadora aplica de manera uniforme el reajuste automático en todas las categorías de usuarios y localidades, tanto en el cargo fijo como variable.</p> <p><b>82.3.</b> El plazo máximo para aplicar el reajuste automático de tarifas y precios es de noventa días calendario posteriores al vencimiento del mes en el que se acumuló una variación de por lo menos 3% en el IPM, previa publicación en el diario oficial <i>El Peruano</i> o en un diario de mayor circulación de su ámbito de responsabilidad, dando cuenta de ello a la Sunass.</p> <p><b>82.4.</b> <u>Si durante el plazo señalado en el párrafo 82.3. se acumula nuevamente una variación de por lo menos 3% en el IPM, es facultad de la empresa prestadora aplicar cada uno de los reajustes automáticos de forma prorrateada y uniforme en dos o tres ciclos de facturación consecutivos. El plazo para aplicar un siguiente reajuste automático es de noventa días calendario posteriores al último ciclo de facturación en el que se aplicó un reajuste automático prorrateado. La empresa prestadora en la publicación debe informar sobre la aplicación prorrateada del reajuste automático y publicar en su</u></p>

<sup>8</sup> Al respecto, se ha tenido en cuenta lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N.º 011-2007-SUNASS-CD, referido a la comunicación a usuarios sobre obligaciones y derechos, y en línea con lo dispuesto en el párrafo 82.4. del artículo 82 del Reglamento de Tarifas.

<p><b>82.4.</b> El reajuste automático de tarifas se aplica a partir del primer ciclo de facturación inmediatamente posterior a la publicación a la que se refiere el párrafo 82.3. En el momento de su primera aplicación la empresa prestadora debe indicar en el comprobante de pago la aplicación del reajuste automático.</p> <p><b>82.5.</b> El reajuste automático de precios se aplica a partir del día siguiente de la publicación a la que se refiere el párrafo 82.3.</p> <p><b>82.6.</b> La inaplicación total o parcial del reajuste dentro de plazo señalado en el párrafo 82.3. no acarrea su pérdida ni genera recuperos en la facturación</p>	<p><u>portal institucional la estructura tarifaria que corresponda a cada ciclo de facturación. La empresa prestadora debe dar cuenta de ello a la Sunass, una vez emitido el comprobante de pago correspondiente.</u></p> <p><b>82.5.</b> El reajuste automático de tarifas se aplica a partir del primer ciclo de facturación inmediatamente posterior a la publicación a la que se refiere el párrafo 82.3. En el momento de su primera aplicación, la empresa prestadora debe indicar en el comprobante de pago la aplicación del reajuste automático. <u>En caso el reajuste automático se aplique de manera prorrateada, la indicación es en el comprobante de pago de cada ciclo de facturación.</u></p> <p><b>82.6.</b> El reajuste automático de precios se aplica a partir del día siguiente de la publicación a la que se refiere el párrafo 82.3.</p> <p><b>82.7.</b> La inaplicación total o parcial del reajuste <u>automático</u> dentro de <u>los plazos establecidos</u> no acarrea su pérdida ni genera recuperos en la facturación.</p>
--	--

### **De los reajustes automáticos pendientes**

Considerando que a la fecha de entrada en vigencia de las disposiciones propuestas pueden existir empresas prestadoras que tengan pendiente de aplicar uno o más reajustes automáticos, se propone que estas puedan aplicar de manera prorrateada dichos reajustes siempre que se cumplan las condiciones antes señaladas y que a la fecha de entrada en vigencia de la norma no hayan efectuado la publicación a la que se refiere el párrafo 82.3. del artículo 82 del Reglamento de Tarifas, dado que ello implicaría que ya se habría cumplido el requisito para la aplicación del reajuste en el ciclo de facturación inmediatamente posterior a dicha publicación, por lo cual ya estarían dentro de los alcances de las disposiciones vigentes del Reglamento de Tarifas. Asimismo, se plantea un plazo de treinta días calendario con la finalidad de incentivar el cumplimiento de dicha obligación.

En atención a lo antes señalado se propone la siguiente disposición complementaria:

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA
<p><b>Única. De los reajustes automáticos pendientes de aplicar</b></p> <p>Las empresas prestadoras que a la fecha de publicación de la presente resolución no hayan aplicado uno o más reajustes automáticos dentro del plazo establecido, pueden hacerlo conforme con lo dispuesto en el párrafo 82.4 del artículo 82 del Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N.º 028-2021-SUNASS-CD. Para ello cuentan con un plazo máximo de treinta días calendario contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.</p>

## 4.2. DE LAS OTRAS MODIFICACIONES

### 4.2.1. Del silencio administrativo negativo

En el marco de los procedimientos de aprobación de tarifas y precios regulados en el título II del Reglamento de Tarifas, las empresas prestadoras podrían presentar propuestas desproporcionadas que incidirían significativamente en los intereses de los usuarios, así como en la sostenibilidad de la prestación de los servicios a su cargo, los cuales resultan esenciales por su impacto en la salud de la población, el ambiente y el desarrollo económico sustentable<sup>9</sup>, razón por la cual no corresponde la aplicación del silencio administrativo positivo.

Cabe resaltar que los procedimientos administrativos antes señalados son de carácter especial, con características propias y cuya naturaleza encuentra sentido en el ejercicio de la función reguladores de la Sunass otorgada por la Ley N.º 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, y reafirmada por la Ley Marco, en virtud de las cuales la Sunass tiene competencias exclusivas y excluyentes para fijar las tarifas y precios.

En atención a lo antes señalado se propone la siguiente modificación:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 35.- Del medio impugnatorio</b> La interposición de recursos administrativos se rige por lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS o la norma que lo sustituya, y la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas.</p>	<p><b>Artículo 35.- Del medio impugnatorio y el silencio administrativo</b></p> <p><b>35.1.</b> La interposición de recursos administrativos se rige por lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS o la norma que lo sustituya, y la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas.</p> <p><b>35.2.</b> Los procedimientos administrativos regulados en el presente título están sujetos a silencio administrativo negativo.</p>

### 4.2.2. Del cálculo de la variación del IPM

En los párrafos 81.1. y 81.3. del Reglamento de Tarifas se busca precisar las variables utilizadas para el cálculo de la variación del IPM, teniendo en cuenta que al momento de dicho se utiliza la información del IPM del mes anterior, dado que el IPM del mes en el que se realiza el cálculo de la variación aún no se encuentra disponible. Por ejemplo, si el cálculo de la variación del IPM se realiza en agosto, entonces se utiliza el IPM de julio.

<sup>9</sup> **TUO DE LA LEY MARCO**  
**"Artículo III.- Principios**

La gestión y prestación de los servicios de saneamiento se sustenta, fundamentalmente, en los siguientes principios:  
(...)

**2. Esencialidad:** Los servicios de saneamiento son servicios públicos esenciales por su impacto en la salud de la población, el ambiente y el desarrollo económico sustentable. En virtud de este principio, los servicios de saneamiento gozan de especial protección ante la ley, son prioritarios en las asignaciones presupuestales de los distintos niveles de gobierno y tratamiento preferencial en las actuaciones del Estado.

(...)"

En atención a lo antes señalado se propone la siguiente modificación:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>“Artículo 81.- Cálculo de la variación del IPM</b></p> <p><b>81.1.</b> Para el cálculo de la variación del IPM, la empresa prestadora utiliza la siguiente fórmula:</p> $\emptyset = \left( \frac{IPMt}{IPMo} \right) - 1$ <p>Donde:</p> <p><math>\emptyset</math> = Variación acumulada del IPM.</p> <p>IPMt = IPM del mes anterior.</p> <p>IPMo = IPM del mes base.</p> <p><b>81.2.</b> Para el primer reajuste el IPMo es el del mes anterior en que se publica la resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión y los costos máximos de las unidades de medida de las actividades que componen los servicios colaterales.</p> <p><b>81.3.</b> En los sucesivos reajustes y hasta la entrada en vigencia de la resolución tarifaria para el siguiente periodo regulatorio, el IPMo es el del mes anterior al <u>utilizado</u> en el último cálculo de reajuste automático realizado por la empresa prestadora.”</p>	<p><b>“Artículo 81.- Cálculo de la variación del IPM</b></p> <p><b>81.1.</b> Para el cálculo de la variación del IPM, la empresa prestadora utiliza la siguiente fórmula:</p> $\emptyset = \left( \frac{IPMt}{IPMo} \right) - 1$ <p>Donde:</p> <p><math>\emptyset</math> = Variación acumulada del IPM.</p> <p>IPMt = IPM del mes anterior <u>al momento del cálculo.</u></p> <p>IPMo = IPM del mes base.</p> <p><b>81.2.</b> Para el primer reajuste el IPMo es el del mes anterior en que se publica la resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión y los costos máximos de las unidades de medida de las actividades que componen los servicios colaterales.</p> <p><b>81.3.</b> En los sucesivos reajustes y hasta la entrada en vigencia de la resolución tarifaria para el siguiente periodo regulatorio, el IPMo es el del mes anterior <u>al momento en que se efectuó el último cálculo de reajuste automático.</u>”</p>

#### 4.2.3. De la modificación del numeral 8 del apartado B del anexo X.

En el numeral 8 del apartado B del anexo X del Reglamento de Tarifas se hace referencia a un indicador de “cobertura de agua potable y alcantarillado”. Sin embargo, debía decir “cobertura de intereses” en tanto se busca contar con información de carácter económica-financiera.

Ahora bien, el 12 de agosto de 2021 se publicó la Resolución de Consejo Directivo N.º 030-2021-SUNASS-CD que dispone la publicación del proyecto de resolución de Consejo Directivo que aprobaría el “Sistema de Indicadores e Índices de la Gestión de los Prestadores de los Servicios de Saneamiento”, en el cual se contempla el indicador “cobertura de servicio de servicio de deuda de la EP”. En ese sentido, se está recogiendo este último indicador acorde con la referida propuesta de indicadores.

Por otro lado, en el párrafo introductorio del apartado B del anexo del Reglamento de Tarifas dice “en los numeral del 10 al 14” y debe decir “en los numerales del 10 al 13”.

En atención a lo antes señalado se propone la siguiente modificación:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>"ANEXO X INFORMACIÓN COMERCIAL, ECONÓMICA- FINANCIERA Y OPERACIONAL</b></p> <p>(...)</p> <p><b>B. INFORMACIÓN ECONÓMICA-FINANCIERA</b></p> <p>Todas las empresas prestadoras deben presentar la información señalada en los numerales del 1 al 9. Adicionalmente, las empresas prestadoras que cuentan con más de 15 000 conexiones domiciliarias de agua potable deben presentar la información señalada en los numeral del 10 al 14.</p> <p>(...)</p> <p><b>8.</b> Evolución durante los últimos tres años de los periodos regulatorios de los indicadores de ratio de endeudamiento, relación de trabajo y cobertura de agua potable y alcantarillado.</p> <p>(...)"</p>	<p><b>"ANEXO X INFORMACIÓN COMERCIAL, ECONÓMICA- FINANCIERA Y OPERACIONAL</b></p> <p>(...)</p> <p><b>B. INFORMACIÓN ECONÓMICA-FINANCIERA</b></p> <p>Todas las empresas prestadoras deben presentar la información señalada en los numerales del 1 al 9. Adicionalmente, las empresas prestadoras que cuentan con más de 15 000 conexiones domiciliarias de agua potable deben presentar la información señalada en los <u>numerales</u> del 10 al <u>13</u>.</p> <p>(...)</p> <p><b>8.</b> Evolución durante los últimos tres años de los periodos regulatorios de los indicadores de ratio de endeudamiento, relación de trabajo y <u>cobertura de servicio de deuda de la EP.</u></p> <p>(...)"</p>

#### 4.2.4. De la modificación del numeral 4 del párrafo 39.2

En el numeral 4 se hace referencia al párrafo 86.3. pero debe decir: "párrafo 85.3.", en el cual se listan los mecanismos financieros para la constitución del fondo de inversiones y reservas.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>"Artículo 39.- De la solicitud de inicio</b></p> <p>(...)</p> <p><b>39.2.</b> A la solicitud de inicio del procedimiento de revisión periódica se debe adjuntar los siguientes documentos:</p> <p>(...)</p> <p><b>4.</b> Copia simple del acta en la que conste el acuerdo de aprobación del PMO, la propuesta de servicios colaterales y establecer reservas de uso exclusivo bajo uno de los mecanismos establecidos en el párrafo 86.3.</p> <p>(...)"</p>	<p><b>"Artículo 39.- De la solicitud de inicio</b></p> <p>(...)</p> <p><b>39.2.</b> A la solicitud de inicio del procedimiento de revisión periódica se <u>deben</u> adjuntar los siguientes documentos:</p> <p>(...)</p> <p><b>4.</b> Copia simple del acta en la que conste el acuerdo de aprobación del PMO, la propuesta de servicios colaterales y establecer reservas de uso exclusivo bajo uno de los mecanismos <u>previstos</u> en el párrafo <u>85.3.</u></p> <p>(...)"</p>

#### 4.2.5. De la modificación del numeral 4 del párrafo 93.1

En el numeral 4 dice "...aún costo similar..." y debe decir: "...a un costo similar...".

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>"Artículo 93.- Cambio al programa de inversiones a solicitud de la empresa prestadora</b></p> <p><b>93.1.</b> La empresa prestadora, previamente a su ejecución, puede solicitar la modificación o reprogramación de las inversiones y/o medidas de mejora contenidas en el programa de inversiones, en los siguientes casos:</p> <p>(...)</p>	<p><b>"Artículo 93.- Cambio al programa de inversiones a solicitud de la empresa prestadora</b></p> <p><b>93.1.</b> La empresa prestadora, previamente a su ejecución, puede solicitar la modificación o reprogramación de las inversiones y/o medidas de mejora contenidas en el programa de inversiones, en los siguientes casos:</p> <p>(...)</p>

<p>4. Sustitución por un proyecto del Plan de Acciones de Urgencia o Plan de Replotamiento focalizado en la mejora en la eficiencia de la prestación de servicios aún costo similar o menos al previsto. (...)"</p>	<p>4. Sustitución por un proyecto del Plan de Acciones de Urgencia o Plan de Replotamiento focalizado en la mejora en la eficiencia de la prestación de servicios <u>a un</u> costo similar o menos al previsto. (...)"</p>
---	---

#### 4.2.6. De la modificación del numeral 5 del anexo I

Dice "punto 3" y debe decir "punto 4" en el cual se establecen la puntuación de cada uno de los indicadores.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO												
<p><b>"ANEXO I METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DEL NIVEL DE APLICACIÓN DEL ESQUEMA REGULATORIO DE EMPRESA MODELO ADAPTADA</b></p> <p>(...)</p> <p><b>5. DETERMINACIÓN DEL NIVEL DE APLICACIÓN</b></p> <p>En función al puntaje asignado a cada uno de los indicadores se determina el nivel de aplicación del esquema regulatorio de empresa modelo adaptada, conforme con lo establecida en la Tabla 11.</p> <p style="text-align: center;"><b>Tabla 11</b></p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="background-color: #0070C0; color: white;">Criterio</th> <th style="background-color: #0070C0; color: white;">Nivel de aplicación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>La empresa prestadora obtiene un puntaje de "1" en todos los indicadores señalados en el punto 3 del presente anexo.</td> <td style="text-align: center;">Consolidación.</td> </tr> <tr> <td>Otros resultados</td> <td style="text-align: center;">Inicial</td> </tr> </tbody> </table> <p>(...)"</p>	Criterio	Nivel de aplicación	La empresa prestadora obtiene un puntaje de "1" en todos los indicadores señalados en el punto 3 del presente anexo.	Consolidación.	Otros resultados	Inicial	<p><b>"ANEXO I METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DEL NIVEL DE APLICACIÓN DEL ESQUEMA REGULATORIO DE EMPRESA MODELO ADAPTADA</b></p> <p>(...)</p> <p><b>5. DETERMINACIÓN DEL NIVEL DE APLICACIÓN</b></p> <p>En función al puntaje asignado a cada uno de los indicadores se determina el nivel de aplicación del esquema regulatorio de empresa modelo adaptada, conforme con lo establecida en la Tabla 11.</p> <p style="text-align: center;"><b>Tabla 11</b></p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="background-color: #0070C0; color: white;">Criterio</th> <th style="background-color: #0070C0; color: white;">Nivel de aplicación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>La empresa prestadora obtiene un puntaje de "1" en todos los indicadores señalados en el punto <u>4</u> del presente anexo.</td> <td style="text-align: center;">Consolidación.</td> </tr> <tr> <td>Otros resultados</td> <td style="text-align: center;">Inicial</td> </tr> </tbody> </table> <p>(...)"</p>	Criterio	Nivel de aplicación	La empresa prestadora obtiene un puntaje de "1" en todos los indicadores señalados en el punto <u>4</u> del presente anexo.	Consolidación.	Otros resultados	Inicial
Criterio	Nivel de aplicación												
La empresa prestadora obtiene un puntaje de "1" en todos los indicadores señalados en el punto 3 del presente anexo.	Consolidación.												
Otros resultados	Inicial												
Criterio	Nivel de aplicación												
La empresa prestadora obtiene un puntaje de "1" en todos los indicadores señalados en el punto <u>4</u> del presente anexo.	Consolidación.												
Otros resultados	Inicial												

### 5. DEL ANÁLISIS DE CALIDAD REGULATORIA

**5.1.** De acuerdo con el artículo 18 del Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de Procedimientos Administrativos establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N.º 1310 –Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, aprobado por Decreto Supremo N.º 061-209-PCM<sup>10</sup>-, las disposiciones normativas emitidas por los organismos reguladores que establecen procedimiento administrativos referidos a su función reguladora están fuera del alcance del análisis de calidad regulatoria.

**5.2.** En ese sentido, también están fueran de su alcance, las modificaciones que se puedan realizar a los referidos procedimientos, como son los que se encuentran establecidos en el título II Reglamento de Tarifas<sup>11</sup>, razón por la cual no se requiere pasar el análisis de calidad regulatoria.

<sup>10</sup> Publicado el 5 de abril de 2019 en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano*.

<sup>11</sup> Tal como se indica en el Informe N.º 036-2021-SUNASS-OAJ.



## 6. CONCLUSIONES

- 6.1. Si bien el propósito de los reajustes automáticos de las tarifas es mantener la viabilidad económico-financiera de las empresas prestadoras ante variaciones en el costo de los materiales e insumos vinculados a la prestación de los servicios, resulta necesario establecer disposiciones que permitan responder ante acumulaciones sucesivas del IPM de cara al reajuste automático de las tarifas, considerando el impacto que tiene en los usuarios.
- 6.2. La propuesta de un reajuste automático prorrateado permite suavizar los cambios bruscos en los precios de los insumos y por tanto reducir los efectos de los incrementos consecutivos, en tanto se presenten acumulaciones sucesivas del IPM en un periodo de noventa días calendario.
- 6.3. A partir de la revisión del Reglamento de Tarifas se han identificado disposiciones que requieren precisiones para mejorar su aplicación, así como otras modificaciones que no cambian el sentido de la norma.

## 7. RECOMENDACIONES

- 7.1. **Al Gerente General:** Elevar al Consejo Directivo el presente informe que sustenta la propuesta final de modificación del Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras.
- 7.2. **Al Consejo Directivo:** Disponer la aprobación del proyecto de modificación del Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras y su publicación en el diario oficial El Peruano, así como la difusión de la exposición de motivos, el presente informe y la Matriz de Evaluación de Comentarios en el portal institucional de la Sunass ([www.sunass.gob.pe](http://www.sunass.gob.pe)).

Atentamente,

*<Firmado digitalmente>*

**Mauro Orlando GUTIERREZ MARTÍNEZ**

Director de la Dirección de Políticas y  
Normas

*<Firmado digitalmente>*

**Miguel LAYSECA GARCÍA**

Director (e) de la Dirección de Regulación  
Tarifaria

*<Firmado digitalmente>*

**Héctor FERRER TAFUR**

Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

**Se adjunta al presente informe:** (i) proyecto normativo, (ii) proyecto de exposición de motivos y (iii) matriz de evaluación de comentarios.

## ANEXO

### CUADRO N.º1 TARIFAS DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO: REAJUSTES POR IPM GENERADOS EN EL 2021

Empresa prestadora	Periodo de acumulación	Variación acumulada IPM	Fecha de publicación	Aplicación de reajuste (SÍ/NO)
SEDAPAL S.A.	Nov 2020 - Feb 2021	3.19%	6/03/2021	SI
	Mar 2021 - Jun 2021	4.58%	16/07/2021, 03/09/2021	SÍ
	Jul 2021 - Ago 2021	3.39%	-	-
AGUAS DE LIMA NORTE S.A.	Nov 2019 - Feb 2021	3.54%	7/06/2021	SÍ
	Mar 2021 - Jun 2021	4.58%	-	-
	Jul 2021 - Ago 2021	3.39%	-	-
EMAPA HUARAL S.A.	Dic 2019 - Feb 2021	3.69%	30/04/2021	SÍ
	Mar 2021 - Jun 2021	4.58%	-	-
	Jul 2021 - Ago 2021	3.39%	-	-
EPS BARRANCA S.A.	Dic 2019 - Feb 2021	3.69%	30/04/2021	SÍ
	Mar 2021 - Jun 2021	4.58%	-	-
	Jul 2021 - Ago 2021	3.39%	-	-
EMAPA CAÑETE S.A.	Ene 2019 - Feb 2021	3.62%	29/05/2021	SÍ
	Mar 2021 - Jun 2021	4.58%	-	-
	Jul 2021 - Ago 2021	3.39%	-	-
EMUSAP CHACHAPOYAS	Nov 2020 - Feb 2021	3.19%	21/04/2021	SÍ
	Mar 2021 - Jun 2021	4.58%	2/08/2021	SÍ
	Jul 2021 - Ago 2021	3.39%	-	-
SEDA HUANUCO S.A.	Ene 2021 - Mar 2021	3.79%	15/07/2021	SÍ
	Abr 2021 - Jul 2021	4.48%	-	-
EMAPACOP S.A.	Nov 2018 - Feb 2021	3.62%	25/05/2021	SÍ
	Mar 2021 - Jun 2021	4.58%	-	-
	Jul 2021 - Ago 2021	3.39%	-	-
EPS SEDALORETO S.A.	Oct 2018 - Ene 2021	3.28%	29/04/2021	SÍ
	Feb 2021 - May 2021	3.80%	14/08/2021	SÍ
	Jun 2021 - Jul 2021	3.36%	-	NO
EMSA PUNO S.A.	Ene 2021 - Mar 2021	3.79%	-	-
	Abr 2021 - Jul 2021	4.48%	-	-
EPSSMU S.R.LTDA	Dic 2018 - Feb 2021	3.48%	18/06/2021	SÍ
	Mar 2021 - Jun 2021	4.58%	13/09/2021	NO
	Jul 2021 - Ago 2021	3.39%	-	-
EMAPA PASCO S.A.	Dic 2019 - Feb 2021	3.69%	-	-
	Mar 2021 - Jun 2021	4.58%	-	-
	Jul 2021 - Ago 2021	3.39%	-	-
EMAPISCO S.A.	Ene 2019 - Feb 2021	3.62%	30/04/2021	SÍ
	Mar 2021 - Jun 2021	4.58%	25/08/2021	SÍ
	Jul 2021 - Ago 2021	3.39%	-	-
SEDACAJ S.A.	Ene 2020 - Feb 2021	3.74%	12/05/2021	SÍ
	Mar 2021 - Jun 2021	4.58%	-	-
	Jul 2021 - Ago 2021	3.39%	-	-
EPS TACNA S.A.	Ene 2019 - Feb 2021	3.62%	13/05/2021	SÍ

<b>Empresa prestadora</b>	<b>Periodo de acumulación</b>	<b>Variación acumulada IPM</b>	<b>Fecha de publicación</b>	<b>Aplicación de reajuste (SÍ/NO)</b>
	Mar 2021 - Jun 2021	4.58%	-	-
	Jul 2021 - Ago 2021	3.39%	-	-
EMAPAVIGS S.A.	Ene 2019 - Feb 2021	3.62%	14/05/2021	SÍ
	Mar 2021 - Jun 2021	4.58%	17/09/2021	NO
	Jul 2021 - Ago 2021	3.39%	-	-
SEDACHIMBOTE S.A.	Dic 2018 - Feb 2021	3.48%	23/04/2021	SÍ
	Mar 2021 - Jun 2021	4.58%	3/08/2021	NO
	Jul 2021 - Ago 2021	3.39%	-	-
SEDA AYACUCHO S.A.	Ene 2021 - Mar 2021	3.79%	9/06/2021	SÍ
	Abr 2021 - Jul 2021	4.48%	9/09/2021	NO
EMAPA SAN MARTIN S.A.	Dic 2019 - Feb 2021	3.69%	29/05/2021	SÍ
	Mar 2021 - Jun 2021	4.58%	-	-
	Jul 2021 - Ago 2021	3.39%	-	-
EMAPAT S.R.LTDA.	Dic 2018 - Feb 2021	3.48%	27/05/2021	SÍ
	Mar 2021 - Jun 2021	4.58%	16/08/2021	SÍ
	Jul 2021 - Ago 2021	3.39%	-	-
SEMAPACH S.A.	Ene 2019 - Feb 2021	3.62%	18/05/2021	SÍ
	Mar 2021 - Jun 2021	4.58%	20/09/2021	NO
	Jul 2021 - Ago 2021	3.39%	-	-
EPS SELVA CENTRAL S.A.	Ene 2021 - Mar 2021	3.79%	14/05/2021	SÍ
	Abr 2021 - Jul 2021	4.48%	13/09/2021	NO
EPS MOYOBAMBA S.R.LTDA.	Oct 2018 - Ene 2021	3.28%	11/08/2021	SÍ
	Feb 2021 - May 2021	3.80%	11/09/2021	SÍ
	Jun 2021 - Jul 2021	3.36%	-	-
EMAPA HUANCVELICA S.A.C.	Ene 2019 - Feb 2021	3.62%	29/04/2021	SÍ
	Mar 2021 - Jun 2021	4.58%	27/07/2021	SÍ
	Jul 2021 - Ago 2021	3.39%	-	-
EPS MOQUEGUA S.A.	Dic 2018 - Feb 2021	3.48%	19/03/2021	SÍ
	Mar 2021 - Jun 2021	4.58%	19/08/2021	SÍ
	Jul 2021 - Ago 2021	3.39%	-	-
EMAPA Y S.R.LTDA.	Ene 2021 - Mar 2021	3.79%	-	-
	Abr 2021 - Jul 2021	4.48%	-	-
EPS ILO S.A.	Ene 2020 - Feb 2021	3.74%	26/03/2021	SÍ
	Mar 2021 - Jun 2021	4.58%	16/09/2021	SÍ
	Jul 2021 - Ago 2021	3.39%	-	-
SEDALIB S.A.	Ene 2021 - Mar 2021	3.79%	17/04/2021	SÍ
	Abr 2021 - Jul 2021	4.48%	21/08/2021	SÍ
EPSEL S.A.	Ene 2021 - Mar 2021	3.79%	-	-
	Abr 2021 - Jul 2021	4.48%	-	-
SEDAPAR S.A.	Oct 2018 - Ene 2021	3.28%	13/02/2021	SÍ
	Feb 2021 - May 2021	3.80%	8/06/2021	SÍ
	Jun 2021 - Jul 2021	3.36%	13/08/2021	SÍ
SEDACUSCO S.A.	Ene 2020 - Feb 2021	3.74%	31/03/2021	SÍ
	Mar 2021 - Jun 2021	4.58%	-	-
	Jul 2021 - Ago 2021	3.39%	-	-

<b>Empresa prestadora</b>	<b>Periodo de acumulación</b>	<b>Variación acumulada IPM</b>	<b>Fecha de publicación</b>	<b>Aplicación de reajuste (SÍ/NO)</b>
EPS GRAU S.A.	Nov 2018 - Feb 2021	3.98%	30/03/2021	SÍ
	Mar 2021 - Jun 2021	4.58%	31/07/2021	NO
	Jul 2021 - Ago 2021	3.39%	9/09/2021	NO
EPS CHAVIN S.A.	Nov 2020 - Feb 2021	3.19%	5/06/2021	SÍ
	Mar 2021 - Jun 2021	4.58%	14/08/2021	SÍ
	Jul 2021 - Ago 2021	3.39%	-	NO
EMAQ S.R.LTDA.	Ene 2019 - Feb 2021	3.62%	23/08/2021	SÍ
	Mar 2021 - Jun 2021	4.58%	-	NO
	Jul 2021 - Ago 2021	3.39%	-	NO
EMAPAB S.R.LTDA.	Dic 2018 - Feb 2021	3.48%	15/06/2021	SÍ
	Mar 2021 - Jun 2021	4.58%	26/07/2021	SÍ
	Jul 2021 - Ago 2021	3.39%	-	NO
EMAPICA S.A.	Dic 2018 - Feb 2021	3.48%	20/05/2021	SÍ
	Mar 2021 - Jun 2021	4.58%	16/09/2021	SÍ
	Jul 2021 - Ago 2021	3.39%	-	NO
EMPSSAPAL S.A.	Dic 2018 - Feb 2021	3.48%	20/05/2021	SÍ
	Mar 2021 - Jun 2021	4.58%	19/08/2021	SÍ
	Jul 2021 - Ago 2021	3.39%	-	-
EPS SIÉRRERA CENTRAL S.R.LTDA.	Nov 2018 - Feb 2021	3.98%	1/05/2021	SÍ
	Mar 2021 - Jun 2021	4.58%	1/09/2021	SÍ
	Jul 2021 - Ago 2021	3.39%	-	-
NOR PUNO S.A.	Nov 2018 - Feb 2021	3.98%	-	-
	Mar 2021 - Jun 2021	4.58%	-	-
	Jul 2021 - Ago 2021	3.39%	-	-
SEDAJULIACA S.A.	Ene 2021 - Mar 2021	3.79%	-	-
	Abr 2021 - Jul 2021	4.48%	-	-
EPS MANTARO S.A.	Dic 2018 - Feb 2021	3.48%	15/05/2021	SÍ
	Mar 2021 - Jun 2021	4.58%	20/08/2021	SÍ
	Jul 2021 - Ago 2021	3.39%	-	-
EMUSAP ABANCAY S.A.C.	Ene 2020 - Feb 2021	3.74%	28/05/2021	SÍ
	Mar 2021 - Jun 2021	4.58%	-	-
	Jul 2021 - Ago 2021	3.39%	-	-
EMSAP CHANKA S.R.LTDA.	Dic 2018 - Feb 2021	3.48%	27/05/2021	SÍ
	Mar 2021 - Jun 2021	4.58%	-	-
	Jul 2021 - Ago 2021	3.39%	-	-
EPS MARAÑON S.R.LTDA.	Dic 2018 - Feb 2021	3.48%	28/05/2021	SÍ
	Mar 2021 - Jun 2021	4.58%	-	-
	Jul 2021 - Ago 2021	3.39%	-	-
SEDAM HUANCAYO S.A.	Nov 2020 - Feb 2021	3.19%	23/06/2021	SÍ
	Mar 2021 - Jun 2021	4.58%	n.d.	SÍ
	Jul 2021 - Ago 2021	3.39%	-	-
EMPSAPA CALCA S.R.LTDA.	Oct 2018 - Ene 2021	3.28%	-	-
	Feb 2021 - May 2021	3.80%	-	-
	Jun 2021 - Jul 2021	3.36%	-	-
	Oct 2018 - Ene 2021	3.28%	-	-

Empresa prestadora	Periodo de acumulación	Variación acumulada IPM	Fecha de publicación	Aplicación de reajuste (SÍ/NO)
EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.LTDA.	Feb 2021 - May 2021	3.80%	-	-
	Jun 2021 - Jul 2021	3.36%	-	-
EMSAPA YAULI S.R.LTDA.	Oct 2018 - Ene 2021	3.28%	22/06/2021	SÍ
	Feb 2021 - May 2021	3.80%	25/08/2020	SÍ
	Jun 2021 - Jul 2021	3.36%	-	-
EPS RIOJA S.A.	Dic 2018 - Feb 2021	3.48%	22/06/2021	SÍ
	Mar 2021 - Jun 2021	4.58%	-	-
	Jul 2021 - Ago 2021	3.39%	-	-
AGUAS TUMBES	Ene 2021 - Mar 2021	3.79%	2/06/2021	SÍ
	Abr 2021 - Jul 2021	4.48%	1/09/2021	NO

**Nota:** Información proporcionada por las empresas prestadoras (actualizada al 22.09.2021).

**CUADRO N°2**  
**TARIFA DEL SERVICIO DE MONITOREO Y GESTIÓN DE USO DE AGUAS**  
**SUBTERRÁNEAS: REAJUSTES POR IPM GENERADOS EN EL 2021**

Empresa prestadora	Periodo de acumulación	Variación acumulada IPM	Fecha de publicación	Aplicación de reajuste (SÍ/NO)
SEDAPAL	Dic 2018 - Feb 2021	3.48%	10/03/2021	SÍ
	Mar 2021 - Jun 2021	4.58%	16/07/2021	SÍ
	Jul 2021 - Ago 2021	3.39%	-	-
SEDALIB	Ene 2019 - Feb 2021	3.62%	23/03/2021	SÍ
	Mar 2021 - Jun 2021	4.58%	n.d.	SÍ
	Jul 2021 - Ago 2021	3.39%	-	-

**Nota:** Información proporcionada por las empresas prestadoras (actualizada al 22.09.2021).